



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR BOLSA DE TRABAJO PARA POSIBLES NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA

Habiéndose presentado recurso de reposición contra las presentes bases, las mismas han sido parcialmente rectificadas en su base quinta por resolución de alcaldía núm. 497/2014, de fecha 1 de julio de 2014 transcribiéndose seguidamente el texto íntegro de las bases tras la rectificación:

1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas por las que debe regirse el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para posibles nombramientos interinos como personal funcionario en la subescala administrativa de la escala de administración general, subgrupo C1.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La realización de las pruebas selectivas se sujetará en todo aquello que no esté expresamente previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Los preceptos básicos vigentes contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los preceptos básicos vigentes contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Los preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- El Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de La Ley de la Función Pública Valenciana.
- La Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano.
- Supletoriamente, en todos aquellos preceptos que resulten vigentes, los preceptos no básicos contenidos en el RD legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en el RD 896/1991, así como el Real



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente señaladas.

3. CONDICIONES O REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas de esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, referente al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos en los términos el acceso al empleado.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2º grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La equivalencia deberá aportarse por el aspirante.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente ni en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas.
- g) Comprometerse, en caso de nombramiento interino, a acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, así como el resto del ordenamiento jurídico.

4. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril y en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en las pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el punto anterior.



AYUNTAMIENTO DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS¹

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán cumplimentar debidamente los modelos de instancia que se facilitaran en las dependencias de la entidad local y se publicaran en el portal web www.xeraco.es.

En las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Las instancias deberán ir firmadas por el aspirante y dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Xeraco, acompañándose de fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y fotocopia compulsada del título exigido.

Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (Plaça de l'Església, 3 de Xeraco - 46770), o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el diario Levante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por motivos de la urgencia con la que se constituye esta bolsa de trabajo, para poder ser admitido al procedimiento, en el caso de que la solicitud de participación en esta convocatoria no se presente directamente en el Registro General del Ayuntamiento, se deberá remitir al mismo en el plazo de los 10 días hábiles establecido en el párrafo anterior, copia vía fax (962892540) del documento que justifique la presentación realizada por cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. La finalidad de este apartado es poder confeccionar con la mayor brevedad posible la lista provisional de admitidos y acelerar el procedimiento.

Las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y en la sede electrónica de la página web (www.xeraco.es).

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la página web, (www.xeraco.es), y en la cual se hará constar el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, el motivo de exclusión, así como el lugar, la fecha y la hora de constitución del tribunal, su composición y la fecha, la hora y el lugar de comienzo de las pruebas selectivas. En dicha resolución se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones por los aspirantes excluidos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Concluido el plazo de reclamación y subsanaciones, sin que se haya formulado ninguna reclamación la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva. En caso contrario, las subsanaciones y reclamaciones presentadas serán

¹ Base quinta modificada por resolución de alcaldía núm. 497/2014, de fecha 1 de julio de 2014, que estima recurso de reposición presentado y suprime de esta base los incisos y apartados referidos a la tasa por derechos de examen.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

aceptadas o rechazadas por resolución de alcaldía en la que se apruebe la lista definitiva, a la que se le dará publicidad en la misma forma que la lista provisional. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

7. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente: la Secretaria General del Ayuntamiento o funcionario suplente que posea una titulación igual o superior a la requerida para el puesto a proveer designado por el presidente de la corporación municipal.

b) Secretario: un funcionario del Ayuntamiento que posea una titulación igual o superior a la requerida para el puesto a proveer designado por el presidente de la corporación municipal.

c) Vocales:

Tres funcionarios de esta corporación o de una entidad distinta, que posean una titulación igual o superior a la requerida para el puesto a proveer, designados por el presidente de la corporación municipal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de tribunal dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión de oficio, conforme prevén los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra las resoluciones y actos de los tribunales de selección, así como contra sus



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, debiendo fundamentarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para la resolución del recurso, la Alcaldía solicitará un informe al tribunal actuante, el cual, en su caso, volverá a constituirse por este motivo. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para la consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

8. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Una vez comenzado el proceso selectivo la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas se efectuará por el tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de edictos electrónico integrado en el portal web www.xeraco.es.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y deberán presentar el documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte u otro documento que, según el tribunal, verifique su identidad. Quienes no comparezcan en el momento de ser nombrados o antes de iniciarse las pruebas, quedaran excluidos de la oposición, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, siempre que no haya acabado la prueba correspondiente y la admisión no dificulte el desarrollo del proceso, no perjudique el interés general o de terceros ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

Todas las pruebas se podrán contestar o resolver indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante. Los ejercicios se podrán plantear en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

El Tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor, durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

9. PROCESO SELECTIVO

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

9.1 FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio obligatorio y eliminatorio. Escrito y práctico.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

Consistirá en resolver uno o varios supuestos de carácter práctico dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas relacionadas con las funciones del puesto y los contenidos del temario que figura en el anexo, incluyendo la redacción de documentos administrativos (informes, propuestas, resoluciones, acuerdos....).

El tiempo máximo de duración será de dos horas y media.

En la realización de los supuestos los aspirantes podrán hacer uso de textos legales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

9.2. FASE DE CONCURSO

Será posterior a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Solo será aplicable a aquellos aspirantes que hayan superado todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Los méritos a valorar por el Tribunal, que se aportarán en el momento de presentar la instancia, son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica:

a) Experiencia

Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en los siguientes términos:

- En el grupo C1, como administrativo, Escala de Administración General, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos.
- En el grupo A2, como técnico de gestión, Escala de Administración General, a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos.
- En el grupo A1, como técnico de administración general o secretario o secretario- interventor, a razón de 0,20 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos.

Para su justificación se aportará certificado del tiempo trabajado y funciones asignadas, expedido por el órgano competente.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 2 puntos.

b) Titulación

Se valorará estar en posesión de estudios superiores a los requeridos para el acceso al proceso selectivo en los siguientes términos:

- Diplomatura o equivalente: 1 punto
- Licenciatura o equivalentes: 2 puntos



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax: 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

- Doctorado o equivalentes: 3 puntos

La titulación se acreditará mediante expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad será la única competente para declarar la equivalencia de titulaciones.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 3 puntos.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento

Se valorará la realización de cursos homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, Universidades, Organismos o Entidades Oficiales o cualesquiera otros debidamente homologados por la Administración correspondiente, así como los realizados dentro de los Acuerdos de Formación Continua de empleados públicos, siempre y cuando dichos cursos guarden relación con el grupo de titulación, categoría profesional y funciones que corresponda a la plaza a cubrir o a una plaza de nivel superior de la escala de administración general, con arreglo al siguiente baremo:

- De 100 o más horas: 2 puntos
- De 50 o más horas: 1 puntos.
- De 20 o más horas: 0,50 puntos.
- De 10 o más horas: 0,25 puntos.

No tendrán la consideración de cursos a efectos de su valoración en esta fase, la asistencia a jornadas, seminarios, mesas generales o equivalentes.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 2 puntos.

d) Conocimientos de valenciano

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto, previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, con arreglo al siguiente baremo:

- Conocimiento oral: 0,25 puntos.
- Grado elemental: 0,50 puntos.
- Grado medio: 0,75 puntos.
- Grado superior: 1 punto.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

Calificación final

La calificación final del concurso-oposición se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

10. RELACIÓN DE APROBADOS



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

La relación de aspirantes aprobados y que formará parte de la bolsa de trabajo se obtendrá sumando la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la baremación de la fase de concurso.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el tribunal aplicará las siguientes reglas:

a) Se hará una propuesta de nombramiento a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio de la fase de oposición.

La relación de candidatos de la bolsa de trabajo comenzará, por orden decreciente, por el aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta.

El tribunal hará pública la relación de aprobados en el lugar de realización del último ejercicio y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en aquellos otros que estime oportunos, y elevará al órgano competente la propuesta de aspirantes aprobados que integran la bolsa de trabajo.

Igualmente serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el lugar donde se haya hecho la prueba, los resultados de cada uno de los ejercicios y, en su caso, la composición de la bolsa de trabajo correspondiente que se derive del proceso selectivo.

10. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Cuando según la normativa vigente, proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, el órgano competente procederá al llamamiento según el orden de la misma.

El cese del funcionario interino se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, se provea por funcionario de carrera el puesto correspondiente por cualquiera de los procedimientos establecidos en la normativa vigente o se amortice.

Con carácter general el cese implicará el reingreso al final de la correspondiente bolsa y, en su caso, en el lugar del orden que le corresponda, cuando el cese se haya producido antes del transcurso de 365 días, sumados los tiempos de distintos nombramientos.

Se producirá la baja automática de la bolsa de trabajo por la falta de aceptación del nombramiento por causa injustificada o la renuncia al mismo una vez haya tomado posesión del puesto a cubrir, por la falta de toma de posesión sin causa justificada o por no presentar la documentación requerida en dicho momento. Asimismo se causará baja automática por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferte sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las causas establecidas en el apartado cinco del artículo 14 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.



AYUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax: 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

Cuando las personas incluidas en las bolsas de trabajo cambien cualquiera de sus datos personales, domicilio, teléfono, y especialmente los de localización, estarán obligados a comunicarlos al Ayuntamiento, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos.

Cuando resulte imposible la localización de una persona telefónicamente, se le remitirá aviso por correo electrónico, en caso de haberlo aportado, para que en el plazo de 48 horas comunique su intención de aceptar la oferta o no.

Los aspirantes aprobados que figuren en la misma deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases generales y en las de la convocatoria para la plaza a la que hayan optado:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del DNI.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de las titulaciones o requisitos exigidos.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado oficial médico acreditativo de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos necesarios, podrá acreditarse que cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos o supuestos de falsedad en la declaración, producirá la invalidez de las actuaciones del aspirantes, dando lugar a la nulidad subsiguiente de las actas del tribunal con relación al aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que haya podido incurrir.

11. IMPUGNACIONES, VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES

Contra las bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, los interesados legitimados podrán interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto expresamente, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de valencia o del domicilio del recurrente, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de valencia o el del domicilio del recurrente, dentro



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax: 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Contra todos los actos administrativos definitivos que se derivan de las bases, podrán los interesados interponer los pertinentes recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se presenta alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los tres días hábiles siguientes a la exposición pública de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el tribunal el que decidirá sobre éstas en la siguiente sesión, y lo consignará en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores con respecto a la interposición de recursos. El mencionado plazo de tres días no operará cuando los aspirantes reduzcan ese plazo para la realización de ejercicios.

Las bases y normas vinculan a la administración, a los tribunales de selección de las distintas convocatorias y a quienes participen en los procesos selectivos.

En cualquier momento, siempre antes de la convocatoria de las plazas, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada de forma oportuna.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se atenderá a aquello que prevén los artículos 102 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ANEXO TEMARIO

1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido.
2. La Administración Pública española. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local.
3. La Administración Institucional y la Corporativa. El sector público fundacional. La Administración Consultiva.
4. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
5. El acto administrativo. Concepto, elementos y clases. Requisitos: la motivación y la forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. La demora y la retroactividad de la eficacia. La notificación y la publicación.
6. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.
7. El procedimiento administrativo. Disposiciones generales. Iniciación. Ordenación. Instrucción. Cómputo de términos y plazos. La prescripción y la caducidad.
8. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

9. Los interesados: capacidad de obrar y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. El administrado: concepto y clases.

10. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

11. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

12. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo.

13. Los contratos del sector público. Régimen jurídico y clases. Especial referencia a los contratos administrativos en la esfera local. Requisitos de los contratos. Selección del contratista. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

14. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de precios. La invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

15. La responsabilidad de la Administración pública. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

16. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local.

17. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los Bandos.

18. El Municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento.

19. Las competencias municipales.

20. La provincia: organización y competencias. Otras entidades locales: entidades de ámbito inferior al municipio, las comarcas, las mancomunidades de municipios y las áreas metropolitanas.

21. Organización municipal. Órganos necesarios y órganos complementarios. La participación vecinal en la gestión municipal.

22. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El registro de documentos.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

23. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. La actividad de fomento en la esfera local. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales y los modos de gestión.
24. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Los bienes comunales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El inventario.
25. El personal al servicio de las entidades locales. Marco jurídico y clases. Derechos, deberes y régimen disciplinario. Las situaciones administrativas. Régimen de Incompatibilidades
26. Las Haciendas locales. Los recursos de los municipios. Tributos propios de las entidades locales: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.
27. El presupuesto municipal: regulación concepto y principios. Elaboración y aprobación. Los créditos y sus modificaciones. La Liquidación del presupuesto.
28. El marco constitucional del urbanismo. Competencias urbanísticas del Estado y de las Comunidades Autónomas. Legislación estatal en materia urbanística. Legislación urbanística de la Comunitat Valenciana.
29. La clasificación del suelo en la Ley Urbanística Valenciana. Derechos y deberes de los propietarios del suelo. Régimen del Suelo No Urbanizable: derechos y deberes, usos y aprovechamientos. Declaración de interés comunitario.
30. Instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento. Tipos de planes. Plan General de Ordenación Urbana. Plan Especial. Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. Plan Parcial. Plan de Reforma Interior. El Estudio de Detalle.
31. La revisión y modificación de los planes. Efectos y aprobación. Publicación, vigencia y ejecutividad de los planes. La ordenación estructural y pormenorizada
32. Los programas de actuación integrada. Concepto y naturaleza. Contenido y Clases. La figura del urbanizador: concepto, funciones y relaciones con los propietarios. Actuaciones aisladas.
33. La reparcelación. Ámbito, finalidad y modalidades. Principios reguladores, contenido documental y procedimiento de aprobación.
34. El deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles. Las órdenes de ejecución. La declaración legal de ruina.
35. Las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones. Actos sujetos a los distintos instrumentos de intervención. Competencia, procedimiento y plazos para el otorgamiento. Efectos y Caducidad.
36. La intervención administrativa en los actos de parcelación o segregación, en los actos de edificación y en los actos de ocupación.
37. Protección de la legalidad urbanística. Disposiciones generales. Obras en curso o ejecutadas sin licencia o disconformes con la misma. Procedimiento de restauración de la legalidad. Suspensión y revisión de licencias.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax: 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

38. Infracciones y sanciones en materia urbanística en la legislación autonómica valenciana. La inspección urbanística.

39. Prevención de la contaminación y calidad ambiental. Régimen general de intervención administrativa ambiental. La autorización ambiental integrada. La licencia ambiental. La comunicación ambiental. La disciplina ambiental. Régimen de inspección y régimen

40. Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Ámbito de aplicación. Finalidad, prohibiciones y exclusiones. Competencia de las administraciones públicas. Licencia de apertura: definición, naturaleza, modificación de titularidad, caducidad y procedimiento.

41. Licencias excepciones. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Actividades extraordinarias. Actividades singulares y actividades declaradas expresamente de interés público.

Xeraco, 2 de julio de 2014

El alcalde-presidente

Francesc Serralta Zaragoza